

RESOLUCIÓN 053-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que** la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del cual el estado ecuatoriano es suscriptor, exhorta a los Estados la aplicación de sus normas para fortalecer el combate contra las actividades delictivas en todas sus formas;
- Que** el numeral 2 del artículo 11 la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, indica: *“Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el literal b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón de fuero. Una misma sala o juzgador del primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias.”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2018, mediante Resolución 051-2018, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*
- Que** dada la preocupación manifestada por un grupo de jueces de alzada que podrían llegar a conocer las causas objeto de esta resolución;
- Que** con el afán de evitar posteriores alegaciones de falta de competencia, o entorpecimientos procesales que puedan acarrear incluso innecesarias discusiones sobre la validez de los procesos, es indispensable que, la puesta en vigencia de la Unidad Judicial de Garantías Penales especializada en lucha contra el crimen organizado y el Tribunal de Garantías Penales especializado contra el crimen organizado, se realice una vez que la Corte Constitucional se manifieste respecto de la Resolución, la misma que se puso en conocimiento de la Corte Constitucional; conforme lo previsto en la disposición final segunda de la Resolución 51-2018, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 17 de abril de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 051-2018 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo Único.- Sustituir la **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**, por el siguiente texto:

“TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia una vez que la Corte Constitucional se pronuncie con la consulta que deberá formular la Dirección General”.


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.




Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General